

Num.

PROVINCIA DE

Escritura de imposición sobre el Real Fondo de Amortización
de con réditos de tres por ciento
á favor de

En la

ante mí el Escribano de Número de esta
Capital, y testigos: el Señor Don
Comisionado Regio, y autorizado por el Rey nuestro Se-
ñor (Dios le guarde) para el otorgamiento de esta Es-
critura, dixo: Que con el objeto de extinguir las deu-
das de la Corona se sirvió S. M., por Decreto de vein-
te y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho,
crear la Real Caxa de Amortización, con amplias fa-
cultades para subrogar otros medios menos gravosos,
consignando é hipotecando para el pago y seguridad de
los capitales é intereses, especialmente los fondos des-
tinados à la misma Amortización, y las asignaciones
sobre rentas determinadas, y en general todos los pro-
ductos de la Real Hacienda, reservandose fixar por De-
cretos particulares la forma y condiciones de cada ar-
bitrio nuevo que se adoptase al propio intento: Que en

su consecuencia por otros dos Decretos de diez y nueve de Setiembre del propio año tuvo á bien S. M. de resolver que se enagenasen todos los bienes raices pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos; invitar á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares para que promoviesen la venta de bienes de Capellanías colativas ú otras fundaciones de su clase, y de conceder á los poseedores de Vinculos y Mayorazgos y de Patronatos semejante licencia para enagenar los correspondientes á estas manos muertas, poniéndose los capitales que resultasen líquidos de todas las indicadas ventas, y de los censos comprehendidos en los citados Reales Decretos que se redimiesen, en la Real Caxa de Amortizacion, con el interes anuo del tres por ciento, como consta mas por menor de los citados Reales Decretos y de la adicion á la Instruccion de veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve, aprobada por S. M. en veinte y siete de Diciembre del mismo, de que doy fe y á que me remito: Que en cumplimiento de estas soberanas determinaciones se han hecho diferentes enagenaciones, imponiéndose su precio en la Real Caxa, como los capitales de algunos censos redimidos, y se han otorgado las correspondientes Escrituras por su Director en los términos prevenidos por S. M. en los mismos Reales Decretos, y otro expresado en Real Cédula de seis de Julio del propio año, por el que se pasó la Caxa al cargo de la Tesorería general, hasta que con la aprobacion de la mencionada adicion mandó S. M. que se otorgasen por los Intendentes y Comisionados Regios, que se sirvió autorizar para ello. Y habiéndose entregado

Usando el Señor de las facultades
concedidas otorga , que en nombre de S. M. y de los
Señores Reyes sus sucesores constituye censo redimible
con el rédito anuo del tres por ciento en favor de

por precio
y quantía de

que confiesa ha
recibido S. M. en los términos que lo tiene mandado;
y como aunque la entrega ha sido cierta , no parece de
presente , renuncia la excepcion de la *non numerata pe-*
cunia y leyes del caso , poniendo , como á mayor abun-
damiento pongo , con este protocolo la Carta de pago
original que lo acredita. Y obliga al referido Real Fon-
do á contribuir con la pension anual de

ó quien legítimamente lo represente en dos pla-
zos iguales de por mitad de seis en seis meses , empe-
zando á correr desde

hasta su quita y re-
dencion , pena de execucion y costas de la cobranza , con
expreso pacto y condicion de que se han de satisfacer
en la

de la Real Hacienda , que es la mas in-
mediata al mencionado Pueblo de

con la preferencia y pron-
titud que lo hace con las demas cargas de justicia , ob-
servándose asimismo todas las demas que son confor-
mes á la naturaleza de este contrato de censo redimi-

ble. Y el Señor Otorgante obliga á la seguridad y pago de los citados capital y réditos á nombre de S. M. y Señores Reyes sus sucesores por especiales y expresas hipotecas los caudales actuales y futuros del Real Fondo de Amortizacion, y en general todas las rentas de la Real Hacienda, con renunciacion de las leyes, fueros y derechos de su favor, queriendo se dé copia autentica de este instrumento con insercion de la Carta de pago, para que sirva de título, y puedan pedirse y cobrarse los réditos hasta verificarse la redencion. Tomándose razon en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda y en la de esta Provincia. En cuyo testimonio así lo otorga y firma su á quien doy fe conozco, siendo testigos